

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 020-2017-SP-CSJHA-PJ**

Huacho, 24 de julio del 2017

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

**VISTA:** El acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 21 de junio del 2017.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes:**

- 1.1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 29 de marzo del 2017, se dio por concluida al 31 de marzo del 2017, la designación del abogado Héctor Rodolfo Medrano Saavedra como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Barranca, dándosele las gracias por los servicios prestados.
- 1.2. Que, con fecha 19 de abril del 2017, el abogado Héctor Rodolfo Medrano Saavedra interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJHA-PJ, alegando principalmente la vulneración del principio del Nom bis in ídem al haber tomado como referencia las sanciones disciplinarias registradas por la ODECMA para poner fin a su designación como Juez Supernumerario, entendiendo tal disposición como una sanción de destitución prevista en el artículo 51° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, acotando que se tenga presente como nueva prueba la evaluación de su desempeño judicial, conforme a lo establecido en el Título V, Capítulo I y II de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277.
- 1.3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 193-2017-P-CSJHA/PJ, de fecha 27 de abril del 2017, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el ex magistrado Héctor Rodolfo Medrano Saavedra, contra la Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJHA-PJ, al evidenciarse la ausencia del requisito sine qua non de nueva prueba para la procedencia de este recurso; asimismo se sostiene que el Presidente se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional,



al amparo del artículo 90° numeral 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que en el caso particular la imposición de las sanciones disciplinarias impuestas en su contra han determinado se deje sin efecto su designación, por cuanto las mismas han sido aplicadas por incumplir reiteradamente con sus obligaciones.

## **II. Recurso de Apelación:**

Por escrito presentado con fecha 14 de junio del año en curso, el abogado Héctor Rodulfo Medrano Saavedra interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJHA-PJ y contra la Resolución Administrativa N° 193-2017-P-CSJHA-PJ, bajo la consideración que la decisión de dar por concluida su designación como Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Barranca califica una sanción de destitución del cargo; que antes de tomarse la decisión materia de impugnación debió realizarse una investigación o evaluación de su desempeño en el cargo designado, principalmente en la producción, no existiendo un procedimiento previo a través del cual se le haya dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, lo cual evidencia los vicios de nulidad incurrido; asimismo refiere que en el presente caso no ha existido un procedimiento administrativo previo a través del cual se le haya imputado cargos y se le haya dado la oportunidad de la defensa, lo que evidencia la violación de las garantías de la defensa y al debido procedimiento, y que por los supuestos hechos imputados su persona ya fue objeto de sanción administrativa y como tal no era factible legalmente que se le aplique una nueva sanción sobre lo mismo.

## **III. Atención del recurso por la Sala Plena:**

El recurso de apelación fue atendido en sesión ordinaria de Sala Plena realizada el 21 de junio del 2017, adoptándose por unanimidad, luego del concluido el debate, el Acuerdo N° 032-2017-SP-CSJHA-PJ de la misma fecha.

## **IV. Fundamentos de la Decisión:**

- 4.1. En primer lugar, debe precisarse que el recurso de apelación interpuesto por el ex magistrado Héctor Rodulfo Medrano Saavedra, está dirigido contra la Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJHA-PJ, así como contra la Resolución Administrativa N° 193-2017-P-CSJHA-PJ; sin embargo, atendiendo a que el recurrente fue notificado el día 31 de marzo del 2017 con la Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJHA-PJ, su recurso en este extremo deviene en extemporáneo, toda vez que de acuerdo al artículo 207.2 de la Ley N° 27444 –



Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince días perentorios, plazo que a la fecha de presentación del recurso de apelación - 14 de junio del 2017-, ha vencido en exceso. En ese sentido, corresponde a la Sala Plena emitir pronunciamiento de fondo sólo respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 193-2017-P-CSJHA-PJ, que declara infundado su recurso de reconsideración.

- 4.2. En este contexto, cabe señalar que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, siendo en virtud de dicha atribución que se encuentra facultado para designar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales o supernumerarios que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.3. Que, el término de Supernumerario ha sido adoptado en el Sistema Judicial para designar a un tipo de Magistrados: *“Aquellos que sin tener la calidad de titulares ejercen función de modo temporal en aquellas plazas que no tienen un Juez titular o provisional”*. La Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en el numeral 3), artículo 65°, menciona que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.4. Que, conforme a lo argumentado en el considerando que antecede se puede colegir que cuando se hace referencia a los Magistrados Supernumerarios se denota su característica que es la temporalidad, no generándose mientras continúen en esta condición el derecho de permanencia en el cargo, que si tienen los Magistrados Titulares por mandato constitucional (artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado); por lo que, al amparo normativo mencionado y la confianza depositados en ellos para desempeñar tal cargo y loable misión, se colige que también se puede dejar sin efecto tales designaciones.



- 4.5. En el presente caso, la Presidencia, a través de la resolución administrativa que se impugna, optó por dar por concluida la designación del abogado Héctor Rodulfo Medrano Saavedra como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Barranca, tomando en consideración para ello que registraba, según informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, sanciones disciplinarias vigentes por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, siendo reiterativa su conducta.
- 4.6. Ahora, en modo alguno puede equipararse la decisión adoptada por la Presidencia a una sanción de destitución en el cargo, como pretende hacer ver el recurrente, pues técnicamente no se trata de ello, no se trata de un acto administrativo sancionatorio. La sanción de destitución es una medida disciplinaria impuesta dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, que implica la pérdida y separación definitiva del cargo desempeñado. En este caso, la decisión de la Presidencia implica la pérdida de la confianza depositada en su persona para ejercer el cargo de Juez Supernumerario, por las razones antes esbozadas, encontrándose el Presidente facultado para adoptar ese tipo de decisiones acorde con su política interna, con el objeto de brindar y garantizar un eficiente servicio de administración de justicia; de modo que el argumento utilizado por el recurrente en el sentido que se estaría afectando el principio del Non bis in ídem, no tiene sustento legal y fáctico.
- 4.7. Por otro lado, respecto a que debió realizarse una evaluación o investigación de su desempeño en el cargo antes de tomar la decisión de poner fin a su designación, ello no resulta ser una práctica obligatoria ni condicionante para la toma de una decisión de esta naturaleza, la misma que en el presente caso se encuentra debidamente motivada, siendo incuestionable dicha decisión en la medida que los cargos de Jueces Supernumerarios son cargos de confianza y frente a cualquier situación que menoscabe o cause pérdida de la confianza depositada en ellos, puede dar lugar a poner término a su designación.
- 4.8. En tal sentido, dado que la designación de un Juez Supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que “provisionalmente” se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto la designación; y, encontrándose en el presente caso, la resolución que fue materia de reconsideración debidamente motivada, no se puede hablar de afectación alguna del debido procedimiento



administrativo, conforme alega el recurrente; por tanto, no advirtiéndose causal de nulidad, el recurso de apelación debe ser desestimado.

- 4.9. Por otro lado, teniendo en cuenta que el señor Presidente Víctor Reyes Alvarado, no participó en la deliberación del presente caso, es aplicable lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de Sesiones de Sala Plena, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha 01.07.2015, y oficializado por Resolución Administrativa N° 364-2015-P-CSJHA-PJ de fecha 30.07.2015, que dispone "(...) *Cuando el Presidente por impedimento o abstención no haya participado en la deliberación de un asunto sometido a la Sala Plena, la resolución será suscrita por el Juez Superior más antiguo.*", en consecuencia el presente acuerdo corresponde ser oficializado por el Juez Superior doctor Jaime Llerena Velásquez.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR** el Acuerdo de Sala Plena N° 032-2017-SP-CSJHA-PJ, de fecha 21 de junio del 2017, que por unanimidad acuerda:

- 1) Declarar **IMPROCEDENTE DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Héctor Rodulfo Medrano Saavedra contra la Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJH-PJ, de fecha 29 de marzo del 2017, por extemporáneo.
- 2) Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Héctor Rodulfo Medrano Saavedra contra la Resolución Administrativa N° 193-2017-P-CSJH-PJ, de fecha 27 de abril del 2017, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa N° 145-2017-P-CSJH-PJ; en consecuencia, se **CONFIRMA** la citada resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Presidencia de Corte, Oficina de Administración, Oficina de Personal, del abogado recurrente y de los interesados para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*(Firma manuscrita)*  
Dr. JAIME CONSTANFINO LLERENA VELÁSQUEZ  
Presidente de la  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL